



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 967/2025

DI-2025-967-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-132240604- -APN-DGD#MT las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° IF-2023-144243788-APN-DNRYRT#MT, en la página 1 del documento N° RE-2023-146438994-APN-DTD#JGM y en la página 1 del documento N° RE-2024-09079639-APN-DGD#MT, todos del Expediente N° EX-2023-132240604- -APN-DGD#MT, obran respectivamente el acuerdo de fecha 4 de diciembre 2023 y sus escalas salariales, celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 521/07, en los términos y condiciones allí pactados.

Que, respecto a la gratificación pactada en la cláusula primera, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, en torno al aporte solidario consignado en las escalas, se deja indicado que dicho aporte es exclusivamente a cargo de los trabajadores no afiliados a la entidad sindical y su operatividad queda circunscripta al plazo de vigencia del acuerdo.

Que, con relación al aporte con destino a la mutual sindical que surge de las mencionadas escalas, debe tenerse presente que tal aporte se aplicará respecto de los trabajadores afiliados a la misma.





Que, con respecto al aporte con destino al seguro de sepelio que luce en dichas escalas salariales, corresponde hacer saber a las partes que deberá estarse a lo dispuesto en la Resolución del Director Nacional de Asociaciones Gremiales N° 9/86.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° IF-2023-144243788-APN-DNRYRT#MT, en la página 1 del documento N° RE-2023-146438994-APN-DTD#JGM y en la página 1 del documento N° RE-2024-09079639-APN-DGD#MT, todos del Expediente N° EX-2023-132240604- -APN-DGD#MT, celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES,





PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 521/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/08/2025 N° 54666/25 v. 07/08/2025

Fecha de publicación 07/08/2025





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2023-132240604- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-967-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° IF-2023-144243788-APNDNRYRT#MT, en la página 1 del documento N° RE-2023-146438994-APN-DTD#JGM y en la página 1 del documento N° RE-2024-09079639-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1313/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.05 11:14:13 -03:00

IF-2025-80464801-APN-DNC#MCH

Página 1 de 4

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.05 11:14:15 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de DICIEMBRE de 2023, siendo las 11:00 horas, por una parte la por la **FEDERACION DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLE DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FECRA)** comparece el Sr. HUGO CAVALLERO con el patrocinio del Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO y por el **SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE)** Carlos MUÑOZ y Raúl BENIACAR y por la **FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** comparecen los Sr. Juan Pedro FIORANI como miembro de comisión directiva, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo VELEZ.

1- En atención a las circunstancias extraordinarias que atraviesa el sector, las partes acuerdan abonar dos asignaciones de carácter no remunerativos (en los términos del art 6 de la ley 24241), a cuenta de la negociación paritaria del período abril 23/ marzo 24.

2-Las asignaciones aquí acordadas, son de \$35.000 (pesos treinta y cinco mil) cada uno y serán abonados con fecha 15 de diciembre del 2023 y 15 de enero del 2024.

3-Las partes acuerdan incorporar los anticipos acordados (\$70.000) a las remuneraciones básicas, en el mes de enero del 2024, tomándose como base de cálculo los salarios según cada categoría, vigente al 31 de marzo de 2023, conforme a la tabla por categoría, que se conformara entre las partes.

4- No obstante, el carácter no remunerativo señalado, serán tenidos en cuenta para el cálculo de todos los adicionales del CCT y del Sueldo Anual Complementario correspondiente y se efectuarán los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social (ley 23360 y 23661) y los establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo.

5- Las partes se comprometen a reunirse en el mes de febrero del 2024, a fin de concluir la negociación paritaria del periodo 1 de abril 2023 al 31 de marzo 2024

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno de ellos para su ratificación y homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.



IF-2025-80464801-APN-DNC#MCH

Sindicato Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, GNC – Garages – Playas de Estacionamiento y Lavaderos de Autos de la Ciudad Autónoma y Provincia de Buenos Aires



Personería Gremial N° 493

Hipólito Yrigoyen N° 2727 – (1090) Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Tel: (011) 4866-1654 / 1631 / 1225

ESTACIONES DE SERVICIO 521/07

PERIODO : DICIEMBRE 2023

CATEGORIAS	(solo efecto a las cargas al estado)		(solo efecto a las cargas al estado)		ASISTENCIA	MOVIMIENTO DE FONDOS	POR DIA	HORA	HORAS 50%	HORA 100%
	BASICOS	NO REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO PAGADERO 15/DICIEMBRE	NO REMUNERATIVO PAGADERO 15/ENERO						
ENCARGADOS	\$ 241.065,89	\$ 83.445,87	\$ 35.000,00	\$ 35.000,00	8%	8%	\$ 15.780,47	\$ 1972,56	\$ 2.958,84	\$ 3.945,12
ADMINISTRATIVOS	\$ 234.823,57	\$ 81.285,98	\$ 35.000,00	\$ 35.000,00	8%	8%	\$ 15.444,35	\$ 1930,54	\$ 2.895,81	\$ 3.861,09
OP. SERVICIO	\$ 233.863,81	\$ 80.952,84	\$ 35.000,00	\$ 35.000,00	8%	-----	\$ 15.392,87	\$ 1924,08	\$ 2.886,12	\$ 3.848,17
OP. DE PLAYA	\$ 230.119,31	\$ 79.658,68	\$ 35.000,00	\$ 35.000,00	8%	8%	\$ 15.191,04	\$ 1898,88	\$ 2.848,32	\$ 3.797,76
OP. AUXILIAR	\$ 222.156,48	\$ 76.900,29	\$ 35.000,00	\$ 35.000,00	8%	-----	\$ 14.762,27	\$ 1845,28	\$ 2.767,93	\$ 3.690,57
OP. CONDUCTOR	\$ 228.066,31	\$ 78.645,98	\$ 35.000,00	\$ 35.000,00	8%	8%	\$ 15.080,49	\$ 1865,06	\$ 2.827,59	\$ 3.770,12
OP. INT. Y ANEXOS	\$ 227.023,25	\$ 78.584,97	\$ 35.000,00	\$ 35.000,00	8%	8%	\$ 15.024,33	\$ 1878,04	\$ 2.817,06	\$ 3.756,08
SERENO	\$ 229.372,23	\$ 79.398,08	\$ 35.000,00	\$ 35.000,00	8%	8%	\$ 15.150,81	\$ 1893,85	\$ 2.840,78	\$ 3.787,70
FRANQUERO	Según categoría que cubra									

- Antigüedad: de 1 20 años 2% de 21 años en adelante 3%
- Aporte Mutual Sindical 1 %
- Manejo de fondos: 8% - Asistencia 8%
- Aporte Solidario: 2% a quien corresponda
- Aporte Sindical: 3% - Seguro de Sepelio 1% (Resolución M.T.S.S: 9/98)
- No remunerativo a solo efecto de las cargas patronales al estado, se tendra en cuenta para adicionales del CCT, SAC, Aportes y contribuciones a la obra social y CCT


HUGO A. CAVALLERO
 VICEPRESIDENTE 1°
 F.E.C.R.A.


CARLOS ACUÑA
 Secretario General
 S.O.E.S.G.V.P.E.

IF-2025-80464801-APN-DNC#MCH

Sindicato Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, GNC – Garages – Playas de Estacionamiento y Lavaderos de Autos de la Ciudad Autónoma y Provincia de Buenos Aires



Personería Gremial N° 493

Hipólito Yrigoyen N° 2727 – (1090) Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Tel: (011) 4866-1654 / 1631 /1225

ESTACIONES DE SERVICIO 521/07

PERIODO : DICIEMBRE 2023

CATEGORIAS	(solo efecto a las cargas al estado)		(solo efecto a las cargas al estado)		ASISTENCIA	MOVIMIENTO DE FONDOS	POR DIA	HORA	HORAS 80%	HORA 100%
	BASICOS	NO REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO PAGADERO 15/DICIEMBRE	NO REMUNERATIVO PAGADERO 15/ENERO						
ENCARGADOS	\$ 241.065,89	\$ 83.445,87	\$ 35.000,00	\$ 35.000,00	8%	8%	\$ 15.780,47	\$ 1972,56	\$ 2.958,84	\$ 3.945,12
ADMINISTRATIVOS	\$ 234.823,57	\$ 81.285,08	\$ 35.000,00	\$ 35.000,00	8%	8%	\$ 15.444,35	\$ 1930,54	\$ 2.895,81	\$ 3.861,09
OP. SERVICIO	\$ 233.883,81	\$ 80.952,84	\$ 35.000,00	\$ 35.000,00	8%	-----	\$ 15.392,67	\$ 1924,08	\$ 2.888,12	\$ 3.848,17
OP. DE PLAYA	\$ 230.119,31	\$ 79.658,66	\$ 35.000,00	\$ 35.000,00	8%	8%	\$ 15.191,04	\$ 1898,88	\$ 2.848,32	\$ 3.797,76
OP. AUXILIAR	\$ 222.156,46	\$ 76.900,29	\$ 35.000,00	\$ 35.000,00	8%	-----	\$ 14.762,27	\$ 1845,28	\$ 2.767,93	\$ 3.690,57
OP. CONDUCTOR	\$ 228.066,31	\$ 78.645,98	\$ 35.000,00	\$ 35.000,00	8%	8%	\$ 15.090,49	\$ 1885,06	\$ 2.827,59	\$ 3.770,12
OP. INT. Y ANEXOS	\$ 227.023,25	\$ 78.584,97	\$ 35.000,00	\$ 35.000,00	8%	8%	\$ 15.024,33	\$ 1878,04	\$ 2.817,06	\$ 3.756,08
BERENO	\$ 229.372,23	\$ 79.398,08	\$ 36.000,00	\$ 35.000,00	8%	8%	\$ 15.150,81	\$ 1893,85	\$ 2.840,78	\$ 3.787,70
FRANQUERO	Según categoría que cubra									

- > Antigüedad: de 1 20 años 2% de 21 años en adelante 3%
- > Aporte Mutual Sindical 1 %
- > Manejo de fondos: 8% - Asistencia 8%
- > Aporte Solidario: 2% a quien corresponda
- > Aporte Sindical: 3% - Seguro de Sepelio 1% (Resolución M.T.S.S. 9/98)
- > No remunerativo a solo efecto de las cargas patronales al estado, se tendrá en cuenta para adicionales del CCT, SAC, Aportes y contribuciones a la obra social y CCT


HUGO A. CAVALLERO
VICEPRESIDENTE 1°
F.E.C.R.A.


CARLOS ACUÑA
Secretario General
S.O.E.S.G.Y.P.E. 

IF-2025-80464801-APN-DNC#MCH



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2025-80464801-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 24 de Julio de 2025

Referencia: Dispo 967-25 Acu 1313-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.24 10:14:20 -03:00

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.24 10:14:21 -03:00